



Proceso: **SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES
PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ**

Modalidad de Contratación: **INFIMA CUANTIA**

Código Proceso: **NIC-0860050500001-2021-40011**

Objeto de Contratación: **“Servicio de Pólizas de Seguros de Bienes para el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-RPQ 2021
DRA. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas.
- Que**, De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo a la contratación pública, las entidades determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, [en adelante LOSNCP] se regirán a lo dispuesto en la Ley ibídem, su Reglamento General [en adelante RGLOSNCP], así como, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- para el efecto; esto último, conforme sus necesidades institucionales y precautelando así la satisfacción del interés público.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que**, el artículo 288, de la Carta Magna, indica que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.
- Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que la Máxima Autoridad es: “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”.
- Que**, el artículo 46 de referida norma manifiesta que: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Que dentro de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el Capítulo V se prevé las “Disposiciones relativas a los procedimientos de ínfima cuantía”, [disposiciones que fueron reformadas mediante la expedición de la Resolución Externa del SERCOP Nro. RE-SERCOP-2021-0114, publicada en el Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de abril de 2021], y en el artículo 330, se prescribe las siguientes condicionantes para su uso: 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales. 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.

Que, el Art. 331 de la Codificación. Bienes y/o servicios, establece que: (...) la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 98 del Código ibidem al respecto del acto administrativo determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el reglamento de Administración y Control de Bienes, establece en su Art. 50.- Procedencia.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, deberán proceder a contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.

Que, el reglamento antes mencionado, dispone en su Art. 51.- Procedimiento.- La Unidad Administrativa o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente reglamento para contratar pólizas de seguro elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad o su delegado, en el cual se justifique la necesidad de asegurabilidad de los bienes. La máxima autoridad o su delegado aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo. La póliza de seguros, será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo.



- Que**, el reglamento de bienes, establece en su Art. 52.- Clases y modalidad.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento asegurará todos los bienes priorizando los de Propiedad, Planta y Equipo.
- Que**, el lineamiento de la Normas de Control Interno 406-06 Identificación y protección La protección de los bienes entregados para el desempeño de sus funciones, será de responsabilidad de cada servidor público. La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.
- Que**, la Norma de Control Interno 403 Administración financiera – TESORERIA, dispone en su lineamiento 403-12 Control y custodia de garantías (...) - Custodia adecuada y organizada de las garantías. - Control de vencimientos de las garantías recibidas. La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.
- Que**, el lineamiento 406-03 de las Normas de Control Interno emitidas por la CGE, en referencia la contratación, establece: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública”.
- Que**, el lineamiento 406-03 de las Normas de Control Interno emitidas por la CGE, en referencia a la contratación, en relación a la certificación presupuestaria dispone: “(...) La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”.
- Que**, mediante Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad publicada en Registro Oficial Edición Especial 617 de 13 de noviembre de 2018, se otorgó al Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, autonomía administrativa y financiera.
- Que**, el artículo 10 de la referida Ordenanza, en concordancia con lo que dispone el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular.
- Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 040-RPQ-2021, del 29 de noviembre de 2021, la Dra. Danny María Barrios Tenorio, resolvió Autorizar el inicio del procedimiento para el “SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ”, bajo la Modalidad de Ínfima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

- Que**, mediante memorando Nro. 618-RPQ-I-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Registradora de la Propiedad dispone al Analista de Sistemas de cumplimiento a lo determinado en el Art. 5 de la Resolución 040-RPQ-2021 que se refiere a la publicación de la resolución en la página web institucional.
- Que**, mediante memorando Nro. 619-RPQ-I-2021, del 29 de noviembre de 2021, la Registradora de la Propiedad remite a la Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales la Reforma Nro. 040-RPQ-2021 para que proceda a dar cumplimiento a la elaboración del formulario de necesidades de ínfima cuantía para el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ
- Que**, mediante memorando Nro. 033-MER-CGSI-RPQ-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales remite a la Analista Administrativa el Formulario para publicar la Necesidad de Ínfima Cuantía, en la herramienta informática del SERCOP, conforme lo resuelto en el Art. 3 de la Resolución Administrativa No. 040-RPQ-2021.
- Que**, mediante correo electrónico <<sandramiraba.rpq@gmail.com>>, la Ing. Sandra Mirabá, Analista Administrativa, da a conocer a la máxima autoridad de la institución, que ha procedido a la publicación de la información pertinente en el portal de compras públicas, signado con el código NIC-0860050500001-2021-40010.
- Que**, mediante memorando Nro. 105-AST-RPQ-2021, del 01 de diciembre de 2021, el Ing. Joel Pazmiño Vera, Analista de Sistemas, informa a la Registradora de la Propiedad que ha procedió a subir la Resolución Administrativa Nro. 040-RPQ-2021, en la página web institucional, en la sección de resoluciones administrativas, en el apartado de resoluciones para procesos de contratación.
- Que**, mediante memorando Interno Nro. RPQ-2021-SMMG-AA-196, la Analista Administrativa solicita autorización a la Dra. Danny Barrios Tenorio, para publicar por segunda ocasión el proceso de contratación de seguro de bienes en la herramienta “Necesidad de Ínfima Cuantía”, en el Portal Institucional del servicio nacional de contratación pública, en razón que recibió verbalmente información que ninguna aseguradora había presentado sus ofertas a los correos: registrodelapropiedadquininde@gmail.com y mariarueda.rpq@gmail.com, publicación que fue autorizada, por la Registradora de la Propiedad.
- Que**, mediante correo electrónico <<sandramiraba.rpq@gmail.com>>, la Ing. Sandra Mirabá, Analista Administrativa, da a conocer a la máxima autoridad de la institución, que ha procedido a publicar por segunda ocasión la Necesidad de Ínfima Cuantía del proceso de SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ en el portal de compras públicas, signado con el código NIC-0860050500001-2021-40011.

- Que,** mediante memorando Nro. RPQ-2021-SMMG-AA-200, del 02 de diciembre de 2021, la Analista Administrativa, entrega el estudio de mercado de la única proforma entregada por empresa Constitución C.A Compañía de Seguros con RUC 0990786097001, por un monto total de USD \$1101,45 sin incluir IVA, con una vigencia de 365 días (desde el 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022), para la revisión y aprobación respectiva.
- Que,** mediante Memorando No. 638-RPQ-I-2021 de fecha 03 de noviembre del 2021, la Registradora de la Propiedad que solicita al Analista Financiero, la emisión de la Certificación Presupuestaria por un valor de USD \$1101,45 sin incluir IVA a favor de la empresa Constitución C.A Compañía de Seguros con RUC 0990786097001 .
- Que,** con mediante Memorándum Nro. 504-FIN-RPQ-2021, del 06 de diciembre de 2021, el Mgs. Renzo Gándara, Analista Financiero del Registro, remite a la Registradora, la Certificación Presupuestaria No. 309 con afectación a la Partida 5.7.02.01, denominada SEGUROS, por una base imponible de \$ USD \$1.101,45.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y aprobar la contratación del proceso denominado “SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ” en los ramos de Incendio y Líneas Aleadas, Robo, Equipo Electrónico y dinero bajo llave, transporte y/o permanencia, con una vigencia de 365 días desde el 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022, por un monto de USD\$ \$1101,45 sin incluir IVA, bajo la modalidad de ÍNFIMA CUANTÍA.

Artículo 2.- Adjudicar el proceso de Contratación bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, al único proveedor que presentó su oferta, dentro del plazo establecido por la entidad, para el **SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ**”, en los ramos de Incendio y Líneas Aleadas, Robo, Equipo Electrónico y dinero bajo llave, transporte y/o permanencia, con una vigencia de 365 días desde el 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022 por un monto de USD\$ \$1101,45 sin incluir IVA, con RUC 0990786097001 y nombre comercial **CONSTITUCIÓN S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**; cuya oferta luego de ser revisada, analizada y aprobada, se determinó que es la de menor costo en referencia al valor más alto del cálculo de presupuesto referencial, cumpliendo con las especificaciones técnicas, plazo de entrega, tiempo de validez de la oferta y forma de pago.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al proveedor adjudicado, **CONSTITUCIÓN S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para su conocimiento y procedimiento correspondiente.



Artículo 4.- Emitir la Orden de Compra del proceso para el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ” en los ramos de Incendio y Líneas Aleadas, Robo, Equipo Electrónico y dinero bajo llave, transporte y/o permanencia, con una vigencia de 365 días desde el 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022 por un monto de USD\$ \$1101,45 sin incluir IVA al proveedor con RUC 0990786097001 y nombre comercial CONSTITUCIÓN S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS; en conformidad con los requisitos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y acorde a los términos de referencia establecidos en el proceso.

Artículo 5.- Designar a la Ing. María Eugenia Rueda, Coordinadora de Gestión de Servicios Institucionales, como **ADMINISTRADORA DE CONTRATO (ORDEN DE COMPRA emitidas)**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Artículo 6.- Delegar al servidor Psc. Graciela Estupiñan Ricaurte, como **TECNICO VEEDOR**, para la recepción de la PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ, quien firmará conjuntamente con la Administradora de Contrato, el acta de entrega recepción, previo informe de entera satisfacción y conformidad de la Entidad.

Artículo 7.- Designar a quien haga las veces de Tesorero, la responsabilidad de la custodia de las pólizas, una vez recibidas por la Entidad a entera satisfacción.

Artículo 8.- Disponer al Ing. Joel Arturo Pazmiño Vera, Analista de Sistemas de la institución, la publicación de la presente Resolución, en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en Quinindé, en el despacho de la Registradora de la Propiedad, a los 06 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
DANNY MARIA
BARRIOS
TENORIO

*Dra. Danny María Barrios Tenorio
Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé*